

## Tabla de contenido llamamiento en garantía. Exp. 2021 00449

<b>I. OPORTUNIDAD DEL LLAMAMIENTO.....</b>	<b>1</b>
<b>II. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. ....</b>	<b>1</b>
a. La llamada en garantía.....	1
b. Fundamentos fácticos del llamamiento .....	2
c. Fundamentos jurídicos del llamamiento .....	3
d. Pretensiones .....	3
e. Pruebas .....	4
f. Anexos.....	4
g. Notificaciones .....	4

Señores:

**JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

[adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** Reparación directa  
**Radicación:** 230013333002 2021 00449 00  
**Demandante:** Marina Isabel Montalvo Ramos y otros  
**Demandado:** Agencia Nacional de Infraestructura —ANI— y otros  
**Asunto:** Llamamiento en garantía

**ANDRÉS SEGURA SEGURA** —mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma—, en mi calidad de apoderado especial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA —ANI—**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte según el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011—, representada legalmente por su presidente, Manuel Felipe Gutiérrez, quien ha delegado la representación judicial de la entidad en Jimmy Alexander García Urdaneta —coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, en su calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del despacho del presidente—, respetuosamente comparezco ante su despacho con el fin de realizar, en los términos contenidos en este escrito, **el siguiente llamamiento en garantía:**

## I. OPORTUNIDAD DEL LLAMAMIENTO

1. El artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo —CPACA— establece que de la demanda se correrá traslado a la demandada por el término de 30 días. Por su parte, el artículo 199 del mismo CPACA consagra que el auto admisorio de la demanda se notificará personalmente con el envío de la demanda y sus anexos al buzón judicial, mientras que los términos empezarán a correr al día siguiente del vencimiento de los dos días siguientes al envío de la notificación en comentario.
2. En el caso concreto, la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda fueron recibidos en el buzón judicial de la ANI el día 2 de junio de 2022, razón por la cual los dos días a los que refiere el artículo 199 del CPACA se agotaron los días 3 y 6 de junio de 2022 y, con ello, el término de traslado inició a correr el día 7 de junio de 2022. Así las cosas, el término de traslado vence el día 22 de julio de 2022.
3. Como este llamamiento se radica dentro de dicho término de traslado, la misma resulta ser oportuna.

## II. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

### a. *La llamada en garantía*

Se trata de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. —sociedad comercial, domiciliada en Montería, con N.I.T. 900894996-0—, representada legalmente por Manuel Isidro Raigozo Rubio —mayor de edad, domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79318756—.

#### **b. Fundamentos fácticos del llamamiento**

El llamamiento se realiza con base en el negocio jurídico celebrado entre la ANI y la llamada en garantía CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., en virtud del cual esta última sociedad se obligó a mantener indemne a aquella entidad por cualquier circunstancia, incluidas las relacionadas con las pretensiones de la demandante. En concreto, en el objeto del contrato de concesión n.º 016 de 2015 las partes acordaron que el mismo era “*el otorgamiento de una concesión para la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en este contrato, el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo el proyecto*”<sup>1</sup>. Lo anterior se debe a la naturaleza de los contratos de concesión, donde están en cabeza del concesionario —en este caso del CONCESIONARIO RUTA AL MAR S.A.S.— las obligaciones de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la vía, aspectos sobre los cuales la entidad estatal concedente, ANI, **no tiene incidencia alguna** debido a la naturaleza de la operación.

En ese sentido, la Sección 14.3 de la parte general del contrato de concesión, establece lo siguiente:

##### *“14.3 Indemnidad.*

*(a) El Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Contratistas, subcontratistas o dependientes.*

*(b) Para estos efectos, la ANI enviará notificación al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:*

*(i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada.*

*(ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a:*

*(1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la ANI o,*

*(2) La fecha en la que legalmente es entendida que la ANI ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley”.*

De igual manera, el referido contrato establece que es obligación del concesionario constituir en favor de la ANI una póliza de responsabilidad civil extracontractual en los siguientes términos:

##### *“SECCIÓN 11.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual*

*“(...*

*brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto al INCO frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a*

<sup>1</sup> Negrilla ajena al texto original.

*propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del INCO, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas del INCO, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Concesionario en la ejecución del Contrato”.*

En virtud del contrato de concesión, el Estado trasladó al concesionario la totalidad de la responsabilidad de los daños que se causen a terceros por la ejecución del contrato y en caso de una eventual condena, esta debería dirigirse en contra del titular de la obligación que en el presente caso es directamente la concesión.

Con base en las anteriores disposiciones contractuales, en el remoto e hipotético evento de llegar a declararse la responsabilidad de la ANI en el presente asunto contencioso, la concesión deberá cubrir a su costa la condena que se impute a dicha entidad, bien sea pagando directamente o realizando el respectivo reembolso. En todo caso, se aclara que no hay probanza técnica ni jurídica de la falla alegada y que este llamamiento no debe considerarse bajo ninguna circunstancia como un reconocimiento de la falla, sino como el ejercicio de un derecho sustancial por la vía procesal.

### **c. Fundamentos jurídicos del llamamiento**

1. El llamamiento en garantía es una figura procesal para lograr economía en la resolución de un conflicto frente al cual un tercero está llamado a responder. El artículo 225 del CPACA establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010 sostuvo lo siguiente:

*“El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a este como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquel debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento”.*

### **d. Pretensiones**

**Primera:** se **decrete** que, por razón de sus obligaciones contractuales originadas en el contrato de concesión n.º 016 de 2015, la llamada en garantía está obligada a responder por cualquier condena que se llegare a ordenar en contra de la ANI en el marco de este proceso.

**Segunda:** como consecuencia de lo anterior, se **ordene** a la llamada en garantía pagar directamente a la parte demandante cualquier condena que se llegare a decretar a favor de la actora y en contra de la ANI.

**Tercera:** en caso de que la llamada no realice el pago directamente y deba hacerlo la ANI, se **ordene** a la llamada en garantía indemnizar y reembolsar a la ANI los pagos que hubiere tenido que hacer, más los intereses moratorios a los que haya lugar.

**e. Pruebas**

Con el fin de que sean decretados, practicados y valorados como pruebas, me permito allegar los siguientes documentos:

1. Contrato de concesión bajo el esquema APP n.º 016 del 14 de octubre de 2015, parte general.
2. Contrato de concesión bajo el esquema APP n.º 016 del 14 de octubre de 2015, parte especial.

**f. Anexos**

Sírvase, señor juez, tener como anexos a este escrito los relacionados en el acápite de pruebas.

**g. Notificaciones**

Manifiesto que la ANI recibirá notificaciones en la avenida calle 24 A # 59-42, torre 4 piso 2, de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co). De mi parte, podré ser contactado en el correo electrónico [bsegura@ani.gov.co](mailto:bsegura@ani.gov.co) pero, en todo caso, las notificaciones deberán enviarse a las direcciones indicadas en el inciso anterior.

La llamada en garantía recibirá notificaciones en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega n.º 4, calle B, etapa 1 del Km 3 vía Montería - Planeta Rica, Montería —Córdoba— y en el correo electrónico [contacto@rutaalmar.com](mailto:contacto@rutaalmar.com).

Respetuosamente,

  
**ANDRÉS SEGURA SEGURA**

C.C. N.º 1018436588 de Bogotá D.C.

T.P. N.º 233.445 del C.S. de la J.